(148789-1)-17-diciembre

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas, y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denomínada IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIOS DIOS ESTA AQUÍ", la cual esta contenida en el Instrumento Público número diecinueve (19), de fecha cinco (05) de junio del año dos mil nueve (2009), ampliado en Instrumento Público número dos (02), de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diez (2010), ambos autorizados en la ciudad de Guatemala por la Notaria Brenda Janette Murcia Martínez.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIOS DIOS ESTA AQUÍ", deberá contar con la autorización prevía de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LA DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, DE CONTRATOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS; Y, PROFESIONALES Y TÉCNICOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL CON CARGO AL SUBGRUPO 18 DEL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA.

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 307-2010**

Guatemala, 15 de diciembre del 2010

### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

## **CONSIDERANDO:**

Que para velar por la desconcentración administrativa es necesario asignar al Segundo Viceministerio del Ministerio de Gobernación y a los Gobernadores Departamentales, la función para celebrar los contratos relacionados con la prestación de servicios técnicos; y, profesionales y técnicos profesionales individuales en general con cargo al Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales"; así como delegar la celebración del mismo tipo de contratos en los diferentes Directores de Unidades Administrativas; todos dentro de su correspondiente competencia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme la ley, las funciones sustantivas de los ministerios de Estado, están a cargo del Despacho Ministerial, integrado por Ministro y Viceministro, quienes tienen jerarquia inmediata inferior a la del Ministro para el Despacho y Dirección de los negocios del ramo y que de igual forma los Ministros de Estado tienen la potestad de delegar en los Viceministros y Directores Generales la celebración de contratos; y en los Gobernadores el desempeño de funciones del ramo del interior, por lo que es procedente dictar la disposición correspondiente.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a), f) é i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 24, 26, 27 literales a), c), d) f), g), m) y r), 36, 46 y 47 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 44, 45 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007 Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación.

#### ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LA DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, DE CONTRATOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS. DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CNICOS; Y, PROFESIONALES Y TÉCNICOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL CON CARGO AL SUBGRUPO 18 DEL MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA.

Artículo 1. SEGUNDO VICEMINISTRO. Asignar a la persona que ocupa el cargo de Segundo Viceministro de Gobernación, encargado de los asuntos administrativos, la función de celebrar los contratos, para el Ejercicio Fiscal dos mil once, relacionados con la prestación de servicios técnicos; y, profesionales y técnicos profesionales individuales er general con cargo al Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales"; correspondiente: a la Planta Central del Ministerio de Gobernación, así como los contratos de cualquie Dirección o Unidad del propio Ministerio, para la cual no se haya efectuado delegación para la celebración por medio del presente acuerdo o resolución específica.

Artículo 2. GOBERNADORES DEPARTAMENTALES. Asignar a las personas que ocupan los cargos de Gobernador Departamental la función de celebrar los contratos. para el Ejercicio Fiscal dos mil once, relacionados con la prestación de servicios técnicos; y profesionales y técnicos profesionales individuales en general con cargo al Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales"; correspondientes a sus respectivas Gobernaciones Departamentales.

Artículo 3. DIRECTORES. Delegar, bajo su estricta responsabilidad, a las personas que ocupan el cargo de Director General de la Policía Nacional Civil; Director General de Sistema Penitenciario; Director General de Inteligencia Civil; Director General de Migración; y Director General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, o bien a las personas que, conforme la tey, se encuentren desarrollando las funciones correspondientes a los referidos cargos, la celebración de los contratos, para el Ejercicio Fiscal dos mil once, relacionado con la prestación de servicios técnicos; y profesionales y técnicos profesionales individuales en general con cargo al Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales": correspondientes a sus respectivas direcciones.

Artículo 4. COORDINADOR. Asignar a la persona que ocupa el cargo de Coordinador de la Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia, del Ministerio de Gobernación, la función de celebrar los contratos, para el Ejercicio Fiscal dos mil once, relacionados con la prestación de servicios técnicos; y profesionales y técnicos profesionales individuales en general con cargo al Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales".

Artículo 5. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su emisión.





## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase establecer el Calendario Escolar de cumplimiento para los centros educativos públicos e institutos de educación por cooperativa de enseñanza, con Plan Anual y Plan Semestral para el ciclo escolar dos mil once.

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 2801-2010**

Guatemala, 15 de diciembre de 2010

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Educación formular y administrar la política educativa del país, para garantizar la operatividad de la misma y del sistema educativo en todos los niveles e instancias que lo conforman.

#### CONSIDERANDO:

Que, es función de las Direcciones Departamentales de Educación, ejecutar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración escolar, relacionadas con horarios y calendarios escolares; y el cumplimiento de las jornadas de trabajo de todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación a los servicios.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en congruencia con lo expresado se hace necesario emitir el instrumento legal que reguie las actividades del régimen educativo, estableciendo para ello un calendario escolar de cumplimiento para los centros educativos públicos e institutos de educación por cooperativa de enseñanza, plan anual y plan semestral, debiéndose para el efecto de emitir la disposición que así lo determine.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de República de Guatemala; 27 inciso a), f) y m) de La Ley del Organismo, Ejecutivo Decreto número 93 del Congreso de la República de Guatemala; 9, 10, 12, y 72 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, y 1, 2, 19 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, Acuerdo Gubernativo número 225-2008

### ACUERDA:

#### **EMITIR EL CALENDARIO ESCOLAR 2011**

Artículo 1. Establecer el Calendario Escolar de cumplimiento para los centros educativos públicos e institutos de educación por cooperativa de enseñanza, con Plan Anual y Plan Semestral para el ciclo escolar dos mil once, de la siguierite forma:

	ACTIVIDADES GENERALES	FECHAS
01	Inicio del ciclo escolar.	03 de enero
02	Inscripción ordinaria de alumnos de reingreso (con código) y extraordinaria, para alumnos de nuevo	
	ingreso (sin código).	03 al 14 de enero
03	Evaluaciones de Recuperación.	05 al 11 de enero
04	Organización y planificación del ciclo electivo, en todos los establecimientos educativos.	10 at 14 de enero
05	Inducción Técnico Pedagógico a los docentes bilingües y mono bilingües, interculturales en todos los niveles del sistema educativo por parte de las DIDEDUC.	10 al 14 de enero
06	Fecha límite para entrega de cuadros de recuperación.	14 de enero
07	Asignación de docentes bilingües y mono bilingües interculturales, contratados en los centros educativos que presentan sobre población escolar.	14 de enero
08	Inauración del ciclo electivo e inicio de clases en todos los niveles educativos del sector oficial y privados.	17 de enero
09	Asueto oficial de Semana Santa	18 al 22 de abril
10	Asueto oficial del Día del Trabajo	01 de mayo
11	Cierre de clases en establecimientos educativos del Plan Semestral.	17 de junio
12	Evaluaciones de recuperación del primer semestre en establecimientos educativos del Plan Semestral.	20 al 24 lunio
13	Celebración del Día del Maestro.	25 de junio
14	Asueto oficial del Día del Ejército.	30 de junio
15	Inicio de clases en establecimientos educativos del Plan Semestral.	04 de julio
16	Fecha última para realizar excursiones escolares.	31 de agosto
17	Celebración del Día de la Independencia.	15 de septiembre
18	Presentación de Seminario en último año del Ciclo Diversificado.	26 al 30 de septiembre
19	Inscripción ordinaria de alumnos de primer ingreso (sin código) en todos los niveles educativos.	26 de septiembre al 07 de octubre
20	Asueto oficial del Día de la Revolución	20 de octubre
21	Evaluaciones de recuperación del segundo semestre en establecimientos educativos de Plan Semestral.	19 al 21 de octubre
22	Entrega de papelería final, de fodos los niveles (plan anual).	24 al 28 de octubre
23	Cierre del ciclo electivo, en todos los establecimientos educativos del Plan Anual.	31 de octubre
24	Registro de resultados finales de evaluación para establecimientos con Plan Semestral.	14 al 18 de noviembre
25	Evaluaciones de recuperación del segundo semestre en establecimientos con Plan Semestral.	21 al 25 de noviembre
26	Entrega de papelería final de las Telesecundarias y Plan Semestral e Institutos por Cooperativa.	28 al 30 de noviembre
27	Cierre del ciclo electivo para los Institutos de Telesecundaria y Plan Semestral.	30 de noviembre

Artículo 2. Es responsabilidad de los Directores Departamentales de Educación, velar por el estricto cumplimiento del Calendario Escolar a que se refiere el presente acuerdo. Para tal efecto deberán coordinar, ejecutar y supervisar en su jurisdicción la observancia de las actividades, en las fechas que se establecen en el Artículo 1 de del presente acuerdo.

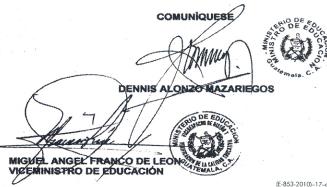
Artículo 3. En caso de incumplimiento o resistencia a respetar las presentes disposiciones, la Dirección Departamental de Educación correspondiente deberán promover las acciones disciplinarias que la ley establece.

Artículo 4. Durante el ciclo escolar se realizarán jornadas de actualización para el personal docente y técnico administrativo, de los centros educativos públicos las que serán programadas por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Los centros educativos del Sector Privado, e Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, podrán adaptar el presente calendario en función del sistema o plan de estudios que aplican, siempre y cuando cumplan con el mínimo de 180 días de clases efectivas y sea autorizado por la Dirección Departamental de Educación jurisdicciona correspondiente.

Artículo 6. Los casos no previstos serán resueltos por este Despacho Ministerial.

Artículo 7. El presente acuerdo entrará en vigencia el tres de enero de dos mi once, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.



(E-853-2010)-17-dicien



## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase aprobar el "Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos".

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 92-2010 "A"**

Guatemala, 30 de noviembre de 2010

## EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica de Presupuesto" en el artículo 48, establece que el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efecto presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a la operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

#### CONSIDERANDO:

Que la modernización del Sistema de Administración Financiera del Estado requiere actualización de los procedimientos administrativos, para facilitar y agilizar el proceso de ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los Artículos 23 y 27 inciso m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo", e artículo 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República. "Lev Orgánica del Presupuesto", Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto" y Artículo 74 del Acuerdo